

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 4 1 4 2 6

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT 04 118235

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 34975 de 19 de septiembre de 2008 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la solicitud de patente de invención denominada "DERIVADOS N-ACILAMINOBENCENO COMO INHIBIDORES SELECTIVOS DE LA MONOAMINO OXIDASA B"

SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

TERCERO: Que en este caso consideró la Administración que era necesario requerir al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 277 a 279 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Por considerar que no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante frente a dicho requerimiento se profirió la resolución objeto de de esta revocatoria; sin embargo, esto no es acorde con la realidad teniendo en cuenta que verificada la fecha de vencimiento con que cuenta el solicitante para responder el oficio 10377 de 15 de agosto de 2008 este a la fecha no ha vencido, por lo tanto nunca ha debido negarse la patente en cuestión.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 1 4 2 6**
Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT 04 118235

- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la Resolución 34975 de 19 de septiembre de 2008, en el sentido de mantener el término con que cuenta el solicitante para dar respuesta a las objeciones de carácter técnico planteadas en el oficio 10377 de 15 de agosto de 2008 de la patente negada.

RESUELVE

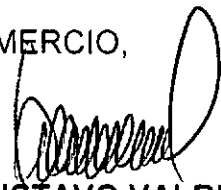
ARTICULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución 34975 de 19 de septiembre de 2008 por medio de la cual se negó la solicitud de patente de invención, teniendo en cuenta que el término para dar respuesta a las objeciones de carácter técnico planteadas en el oficio 10377 de 15 de agosto de 2008 aún no han vencido.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad F.Hoffmann – La Roche AG o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 OCT. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No 5 – 83, piso 5
Bogotá, D.C.

202066
Pc